



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAZMIN LISSETTE PLAZAS LATORRE**., en contra de **DIOGÉNES ANGARITA VERÁSTEGUI** y **GONZALO SALAZAR** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA** de **DINERO** de **MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$902.600M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido del 01 al 31 de Julio de 2017, esto según contrato de arrendamiento de vivienda urbana del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (segundo piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.
2. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$902.600M/CTE), a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Agosto de 2017 fecha en que incurrieron en mora los demandados y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$954.500 M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido del 01 al 31 de Agosto de 2017, esto según contrato de arrendamiento de vivienda urbana del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (segundo piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.
4. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$954.500M/CTE), a la tasa máxima legal fluctuante

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Septiembre de 2017 fecha en que incurrieron en mora los demandados y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$954.500M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido del 01 al 30 de Septiembre de 2017, esto según contrato de arrendamiento de vivienda urbana del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (segundo piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.
6. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$954.500M/CTE), a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Octubre de 2017 fecha en que incurrieron en mora los demandados y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$954.500M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido del 01 al 31 de Octubre de 2017, esto según contrato de arrendamiento de vivienda urbana del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (segundo piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.
8. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$954.500M/CTE), a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Noviembre de 2017 fecha en que incurrieron en mora los demandados y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MONEDA CORRIENTE (\$2.863.467M/CTE), correspondiente a la Cláusula Penal, esto según el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (segundo piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.
10. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.433.450M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido del 01 al 31 de Julio de 2017, esto según contrato de

arrendamiento de local comercial del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (primer piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.

11. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.433.450M/CTE), a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Agosto de 2017 fecha en que incurrieron en mora los demandados y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.544.550M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido del 01 al 31 de Agosto de 2017, esto según contrato de arrendamiento de local comercial del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (primer piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.
13. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.544.550M/CTE), a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Septiembre de 2017 fecha en que incurrieron en mora los demandados y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.544.550M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes comprendido del 01 al 30 de Septiembre de 2017, esto según contrato de arrendamiento de local comercial del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (primer piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.
15. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.544.550M/CTE), a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Octubre de 2017 fecha en que incurrieron en mora los demandados y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.544.550M/CTE), correspondiente al canon de arrendamiento del mes

comprendido del 01 al 31 de Octubre de 2017, esto según contrato de arrendamiento de local comercial del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (primer piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.

17. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.544.550M/CTE), a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de Noviembre de 2017 fecha en que incurrieron en mora los demandados y hasta que se verifique el pago total de la obligación
18. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$4.633.639M/CTE), correspondiente a la Cláusula Penal, esto según el contrato de arrendamiento de local comercial del bien inmueble ubicado en la Calle 38 D sur No. 68 J 34 (primer piso) Barrio Las Torres en Bogotá D.C.
19. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.008.390M/CTE), correspondiente a la factura No. 1056740085, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.P.S.
20. Negar el mandamiento respecto de los intereses de mora de la pretensión 19 como quiera que no es expresa y actualmente inexigible, su reconocimiento y posterior tasación hace parte de un proceso declarativo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. MARIA EUGENIA CUERVO SAAVEDRA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada de la referencia y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2021-124
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

045 Hoy 21 de abril de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50d6d2c3d672f28430d00a56adab36682fca41faac3849adb06ae015b300c73

Documento generado en 19/04/2021 01:33:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>